



ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 149 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Inés Leal Peláez del Partido Morena, a través de la cual reforma el artículo 58; el artículo 9 en su fracción V y VII; y se adiciona el tercer párrafo al artículo 84 de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran

LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE OAXACA
Lic. Chino
13-45-20
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

oportuno aplicar respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, descrita en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. - La proponente en su Exposición de Motivos, refiere lo siguiente:

***PRIMERO.-** La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.*

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

***SEGUNDO.-** Actualmente se vive en una nueva realidad; social, política, económica, educativa, tecnológica y digital etc., a raíz del impacto mundial que a generado el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), al implementarse desde el mes de marzo del presente año, una serie de medidas extraordinarias para evitar*



mayores contagios del virus y así disminuir su propagación urgente y efectiva, en virtud de que no existe una cura para dicha pandemia, esto por la declaratoria que realizó la Organización Mundial de la Salud.

Y es que este virus se difunde principalmente cuando las personas están en contacto cercano, pero también se puede difundir al tocar una superficie contaminada y luego de llevar las manos contaminadas a la cara o las mucosas, por tal motivo la OMS, recomienda;

“...Mantenga el distanciamiento social

Mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre. **¿Por qué?** Cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como la infección por el 2019-nCoV, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus. Si está demasiado cerca, puede inhalar el virus...”

Por ello el Estado mexicano ha tomado las medidas de prevención recomendadas, y dentro de estas recomendaciones se encuentra la suspensión de clases en todo el territorio mexicano, en nivel básico, medio superior y superior desde el día viernes 20 de marzo del año en curso, con la finalidad de evitar contagios de coronavirus Covid-19.

Ante este panorama, los alumnos principalmente de escuelas públicas no ha recibido clases desde el 20 de marzo del 2020, son cinco meses si escuelas abiertas, debido al alto riesgo por contagio del covid-19, si embargo el Gobierno Mexicano a marchas forzadas ha diseñado un plan para el regreso a clases ante la nueva normalidad en México, el titular de la Secretaría de Educación Pública, Doctor Esteban Moctezuma Barragán, el domingo 16 de agosto del año en curso dio a conocer los horarios de la barra programática Regreso a Clases - Aprende en Casa II, recordó que el próximo 24 de agosto se reanudarán las clases a través de aulas virtuales apoyándose con las herramientas televisivas.

TERCERO.- En ese contexto y ante la problemática que nos encontramos sobre el regreso a clases en esta nueva normalidad, es de reconocer el enorme esfuerzo del gobierno federal y los gobiernos estatales para enfrentar la pandemia derivada del Covid-19, con la finalidad de disminuir el número de contagios y muertes por esta pandemia a nivel nacional, el gobierno federal a través del Secretario de educación el Doctor Esteban Moctezuma Barragán conjuntamente con el Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, firmaron el acuerdo de concertación con 4 televisoras quienes darán el servicio educativo a 30 millones de alumnos, toda vez que de acuerdo a las disposiciones internacionales solo se impartirán clases presenciales con semáforo verde.

Esto en virtud de que en otros países como, por ejemplo :

China, quien fue, durante los primeros meses de la pandemia, el país más afectado por el **coronavirus**. Sin embargo, tras adoptar las acciones sanitarias correspondientes, los casos pudieron ser contenidos hasta llegar

al punto en que las clases presenciales se retomaron en ciudades como Beijing y Shanghai. Pero, a pesar de la incorporación de estas medidas, un nuevo foco del virus fue detectado en uno de estas regiones.

En Corea del Sur, no solo fueron las escuelas básicas las que decidieron retomar sus actividades, sino que algunas universidades del país también aprobaron esta medida. Al igual que el caso de China, la ciudad de Incheon experimentó la reaparición de dos contagios en sus estudiantes. Razón que llevó al cierre preventivo de centros educativos ubicados en dicha región.

Francia, uno de los más afectados del continente, que luego de meses de intensa lucha parecía ver una luz al final del túnel en la lucha contra la pandemia. Pero las cosas no salieron como se esperaba. El presidente Emmanuel Macron junto con su gabinete de gobierno abrieron los colegios el 22 de junio y en tan solo dos días, nuevos brotes obligaron al cierre de dos establecimientos.

Ante este panorama internacional, las autoridades educativas determinaron que la educación que será transmitida por cuatro televisoras y transmisiones de radio en aquellas comunidades de extrema pobreza, es hasta el momento la herramienta más adecuada para continuar con el aprendizaje de los alumnos a nivel nacional. Sin embargo, debemos definir si el Estado Mexicano está garantizando la educación a todos los ciudadanos que viven en los rincones más marginados del de país.

CUARTO.- La educación a distancia, en palabras de García Aretio se puede definir como:

"...un sistema tecnológico de comunicación bidireccional, que sustituye la interacción personal en el aula de profesor alumno como medio preferente de enseñanza, por la acción sistemática y conjunta de diversos recursos didácticos y el apoyo de una organización tutorial, que propician el aprendizaje autónomo del alumno..."

La educación a distancia es uno de los temas más tratados en la actualidad, la cual encuentra un apoyo muy eficiente en las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en esta nueva era digital. A nivel mundial se aplica mucho este modelo de educación que brinda un espacio de intercambio entre profesores y estudiantes, investigadores, especialistas en una determinada materia. Pone a disposición una gran cantidad de información que puede ser consultada desde cualquier lugar y en cualquier momento, la educación a distancia se basa en un diálogo didáctico mediado entre el profesor (institución) y el estudiante que, ubicado en espacio diferente al de aquel, aprende de forma independiente, a través del diálogo sugerido -conversación didáctica de Holmberg- en los materiales impresos o hipertextuales), síncrono (sea a través del teléfono, el chat o de la videoconferencia interactiva) o asíncrono (sea a



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 149

través del correo postal o electrónico, los foros, blogs, wikis, etc.), soportado en papel, en formato electrónico o en la red.

QUINTO.- *Es importante también tener en consideración el contexto en que se aborda la educación a distancia que se implementara el próximo 24 de agosto del año en curso, ya que no en todos los lugares se tiene acceso a internet o cuenta con la infraestructura y dispositivos necesarios, así como la falta de personal capacitado y actualizado para el uso de las nuevas herramientas de la tecnología.*

Pero si bien es cierto estamos ante una emergencia de salud mundial, en la cual no estábamos preparados para afrontar las consecuencias del covid-19, sin embargo es un gran paso agigantado para que las autoridades tanto locales como federales implementen lo necesario para aquellas comunidades marginadas para poder brindar educación de calidad a cada uno de los ciudadanos.

SEXTO.- *Como integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, es mi deber y la de todos el de actualizar la Ley General de Educación, con la finalidad de adecuarlas ante situaciones como la que vivimos actualmente, debemos garantizar en este caso la educación a todos los ciudadanos en edad escolar, para no violentar lo consagrado en el Artículo 3° de nuestra carta magna y los tratados internacionales en que México es parte, toda vez que nuestra misma constitución Otorga de forma Universal los derechos contenidos en su texto, los cuales no podrán ser restringidos ni suspendidos.*

De acuerdo con los argumentos vertidos en este proyecto con Iniciativa de ley, es necesario revisar la norma educativas vigentes para adecuarlas de tal forma que cubran todas aquellas lagunas no previstas en la misma ley, sobre todo para garantizar que la educación llegue a todos los rincones marginados de nuestro país, para esto es necesario dotar de herramientas necesarias tanto a los alumnos como la capacitación a aquellos profesores de las comunidades indígenas, debemos prever en la ley esta garantía.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora, para mayor conocimiento presenta un comparativo entre el texto vigente y la propuesta que se plantea:

LEY GENERAL DE EDUCACION	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO





Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a la IV ...

V.- Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

VI. ...

VII.- Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII a la XI ...

XII.- Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII...

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a la IV ...

V.- Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, **priorizando aquellas poblaciones de mayor pobreza y marginación;**

VI. ...

VII.- Fomentar programas de incentivos y **capacitar para el uso de las nuevas tecnologías de la educación,** dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII a la XI ...

XII.- Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos, **equipos de tecnología** y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII...



Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I.- Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II a la VII ...

Artículo 84.

....

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I.- Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad **para el acceso al uso de las nuevas tecnologías y plataformas digitales de la educación;**

II a la VII...

Artículo 84.

....

Las clases podrán ser a distancia usando las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en caso de; emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente y por el tiempo que ésta dure.

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de la iniciativa que nos ocupa consiste en que se proponga una reforma a legislación federal, esto es a la Ley General de Educación, a efecto de que las autoridades educativas realicen lo siguiente:

- En el fomento para el uso y aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación,



conocimiento y aprendizaje digital, se priorice a las poblaciones de mayor pobreza y marginación;

- Capacitar para el uso de las nuevas tecnologías de la educación, a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social; y
- En los casos de emergencia o por situaciones extraordinarias de casos fortuito o de fuerza mayor, que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente y por el tiempo que ésta dure; se podrán llevar a cabo clases a distancia utilizando el uso de tecnologías.



TERCERO.- Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71, se dispone lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

III. A **las Legislaturas de los Estados** y de la Ciudad de México; y

...

En ese mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- **A los Diputados;**

...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

...

IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

...

Del análisis a lo anteriormente citado se desprende que la Constitución Federal, concede la facultad y el derecho a los Congresos de las Entidades Federativas de presentar iniciativas, en el caso del Estado de Oaxaca, dicha derecho es ejercido por las y los Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Ahora bien, cabe señalar que el día quince de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Posteriormente y en cumplimiento al transitorio séptimo de dicho Decreto, el día treinta de septiembre dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Educación, la cual tiene por objeto garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas; así como, regular la educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

Cabe señalar que éstas reformas tienen como finalidad transformar el marco normativo en materia educativa, en relación a la reforma realizada en el año de 2013, así como detener las afectaciones laborales y administrativas que provocaron dichas reformas en contra de las y los docentes en México; y con ello dar paso al establecimiento de un régimen más progresista en materia educativa, así como en los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación

Sin embargo, la pandemia del virus SARS-COV2, mejor conocido como CORONAVIRUS, ha ocasionado una crisis y con ello se ha agudizado la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

desigualdad en la sociedad. En el ámbito educativo, esta emergencia sanitaria, trajo como consecuencia la suspensión de clases y con ello el cierre instituciones educativas en más de 190 países con el fin de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto. Esta acción ocasiono que se tomarán medidas, tales como la implementación del aprendizaje a distancia, mediante la utilización de una diversidad de formatos y plataformas (con o sin uso de tecnología); así como el apoyo y la movilización del personal y las comunidades educativas.

Respecto a la implementación de la educación a distancia, resulta todo un reto, especialmente para los estados del sur, entre los que se encuentra Oaxaca, el cual de acuerdo a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es una de las entidades que cuenta con un mayor índice de marginación y pobreza; así como uno de los estado con menor cobertura en la señal televisiva y de internet. Al respecto, las y los maestros de nuestro Estado han señalado que: *"los contenidos de los programas se encuentran fuera de los contextos de las poblaciones rurales, y los contenidos de los programas no fueron pensados para trabajarse a distancia y muchos profesores no tienen la formación para trabajar la educación a distancia"*¹

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que, incluso antes de enfrentar la pandemia, la situación social en la región se estaba deteriorando, debido al aumento de los índices de pobreza y de pobreza extrema, la persistencia de las desigualdades y un creciente descontento social. Por lo que la crisis tendrá importantes efectos negativos en los distintos sectores sociales, principalmente en la salud y la educación, así como en el empleo y la evolución de la pobreza.

A efecto de dar atención a dicha problemática, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha instado a los Estados a reforzar los sistemas educativos durante las situaciones de crisis a fin

¹ <https://www.cencos22oaxaca.org/wp-content/uploads/2020/08/La-educacio%CC%81n-en-los-tiempos-de-la-pandemia.pdf>



de salvaguardar los derechos de las y los niños, especialmente, garantizar la educación en situaciones de crisis.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora reconoce que si bien es cierto que la reforma educativa de 2019 es considerada una de la más progresistas, también lo es que la actual pandemia evidencio la desigualdad que por años ha persistido, la cual requiere nuevas estrategias que en las leyes no se había contemplado. En consecuencia, esta Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación determina que garantizando su derecho de iniciativa, la propuesta que nos ocupa sea remitida para su análisis y estudio al Congreso de la Unión, lo anterior a efecto de que ésta determine sobre la procedencia de establecer si en la nueva Ley General de Educación se establezca que las autoridades educativas federales realicen lo siguiente:

- Que en el uso y aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, se priorice a las poblaciones de mayor pobreza y marginación;
- Que se capacite en el uso de las nuevas tecnologías de la educación, a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social; y
- En los casos de emergencia o por situaciones extraordinarias de casos fortuito o de fuerza mayor, que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente y por el tiempo que ésta dure; se podrán llevar a cabo clases a distancia utilizando el uso de tecnologías.

Por lo que con base a dichas consideraciones, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a las consideraciones señaladas en el Presente, determina procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V, VII y XII del artículo 9, la fracción I del artículo 58; y se adiciona el tercer párrafo al artículo 84 de la Ley General de Educación, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. ...

I a la IV...

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, **priorizando aquellas poblaciones de mayor pobreza y marginación;**

VI.

VII. Fomentar programas de incentivos y de **capacitación para el uso de las nuevas tecnologías de la educación**, dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII a la XI ...

XII.-Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos, **equipos de tecnología** y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 149

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I.- Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad **para el acceso al uso de las nuevas tecnologías y plataformas digitales de la educación;**

II a la VII...

Artículo 84.

...

Las clases podrán ser a distancia usando las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; por caso fortuito o de fuerza mayor, que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente y por el tiempo que ésta dure.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

DECRETO

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, VII Y XII DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 58; Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 9. ...

I a la IV...





**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 149

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, **priorizando aquellas poblaciones de mayor pobreza y marginación;**

VI.

VII. Fomentar programas de incentivos y de capacitación para el uso de las nuevas tecnologías de la educación, dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII a la XI ...

XII.-Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos, **equipos de tecnología** y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII...

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I.- Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad **para el acceso al uso de las nuevas tecnologías y plataformas digitales de la educación;**

II a la VII...

Artículo 84.

...

Las clases podrán ser a distancia usando las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; por caso fortuito o de fuerza mayor, que pongan en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 149

riesgo la vida, la salud, la seguridad y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente y por el tiempo que ésta dure.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. –Remítase la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma la fracción V, VII y XII del artículo 9, la fracción I del artículo 58; y se adiciona el tercer párrafo al artículo 84 de la Ley General de Educación, al Honorable Congreso de la Unión, lo anterior para los trámites correspondientes.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**